NUR <11001-60-00-019-2017-00464-00
Ubicación 54646
Condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ
C.C # 93438717

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 de noviembre de 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 22 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-019-2017-00464-00
Ubicación 54646
Condenado GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ
C.C # 93438717

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**11001 60 00 019 2017 00464 00 N.I. 54646**
Condenado:	**GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART**
Decisión:	**Redime pena**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre redención de pena en favor del señor GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, conforme a la documentación allegada vía correo electrónico institucional por la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 17 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, a las penas principal de 10 años de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas.

El Juzgado fallador le negó al prenombrado penado la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por los hechos que dieron origen a la referida condena, CUBILLO GONZÁLEZ se encuentra privado de la libertad desde el 27 de enero de 2017.

2.3.- A través de proveído de 24 de agosto de 2020, este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta a GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados, sus apoderados y/o por el establecimiento carcelario donde aquellos se encuentran.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos que: *"Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza".*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*"[1].

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la redención de pena en favor del penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, de acuerdo con la documentación que al efecto enviara la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART.

3.2. Precisiones normativas aplicables a este asunto.

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

> *"Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."*

De otro lado, el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 prevé:

> *"Redención de la Pena pr Trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

[1] CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Descuentos a los que tendrá derecho el condenado siempre y cuando cumpla las condiciones que prevé el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, a saber:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

3.3. Caso Concreto.

Bajo el anterior marco normativo y de conformidad con la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART, analizará el Despacho la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

El citado establecimiento de reclusión envió los siguientes certificados de cómputos por trabajo y estudio cumplido por el interno:

NÚMERO DE CERTIFICADO	PERÍODO DE ESTUDIO	HORAS ESTUDIADAS
17630310	11 de diciembre a 31 de diciembre del 2019	84
****	**TOTAL:**	**84**

NÚMERO DE CERTIFICADO	PERÍODO DE TRABAJO	HORAS TRABAJADAS
17715207	enero, febrero y marzo del 2020	207
17804525	abril, mayo y junio de 2020	500
17892165	julio, agosto y septiembre de 2020	608
17506187	julio, agosto y septiembre de 2019	392
17802491	octubre, noviembre y diciembre de 2019	368
****	**TOTAL:**	**2.075**

A los certificados anteriormente relacionados se acompañan la cartilla biográfica así como el historial y certificados de conducta de CUBILLOS GONZÁLEZ expedidos por el mencionado centro de reclusión, en los que se califica para dichos períodos como ejemplar su comportamiento y se evalúa en grado de sobresaliente el trabajo y estudio cumplidos en dichos meses por el interno.

Así las cosas, ha de concluirse que en el *sub júdice* se reúnen los requisitos del citado artículo 101 de la Ley 65 de 1993; por lo tanto, las 84 horas de estudio cumplidas por el citado penado le representan 7 días y las 2.075 horas de trabajo le representan 4 meses y 9.7 días, para un total de redención de pena de 4 meses y 16.7 días que se le reconocerá.

464 horas de trabajo cumplidas por el plurimencionado interno en el período de abril a junio de 2020 le representan 29 días, tiempo que le será reconocido como redención de pena.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- Reconocer redención de pena al sentenciado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, por trabajo y estudio desarrollado en el establecimiento de reclusión en los períodos señalados en precedencia, por un término de 4 meses y 16.7 días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, **remitir** copia del presente auto a la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART, para que obre en la hoja de vida del interno CUBILLO GONZÁLEZ.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

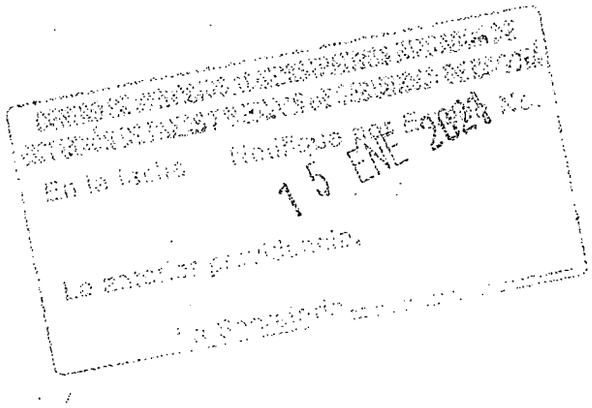

Firmado Por:

DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fd7af9383a728fda60a17029e5eba39e5821f873f84164ffb5c967d07a17406
Documento generado en 26/11/2020 06:24:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EJART

Bogotá D.C, 06 de Enero de 2021.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se deja constancia que se procede a realizar notificación personal al MPL SLP® **GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93438717 expedida en MARIQUITA TOLIMA, respecto el contenido del auto de fecha 26 de noviembre del 2020, procedente del **JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS** suscrito por la señora JUEZA DIANA CAROLINA GARZON PRADA por medio del cual RECONOCE redención de pena por trabajo y estudio por un término de cuatro (4) meses y dieciséis punto siete (16.7) días.

EL NOTIFICADO;

PPL SLP® GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ
FECHA: 06 01 2021
HORA: 17.00

QUIEN NOTIFICA;

Mayor. **HÉCTOR ORIOL RANGEL RUIZ**
Director Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública EJART.

Adjunto: cinco (5) folio.

Elaboro. Ct. Alejandro Alvarez
Jefe de Asuntos Penitenciarios CPAMS EJART

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
CÁRCEL Y PENITENCIARIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EJART

Bogotá D.C, 06 de Enero de 2021.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se deja constancia que se procede a realizar notificación personal al MPL SLP® **GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93438717 expedida en MARIQUITA TOLIMA, respecto el contenido del auto de fecha 26 de noviembre del 2020, procedente del **JUZGADO 003 DE EJECUCION DE PENAS** suscrito por la señora JUEZA DIANA CAROLINA GARZON PRADA por medio del cual RECONOCE redención de pena por trabajo y estudio por un término de cuatro (4) meses y dieciséis punto siete (16.7) días.

EL NOTIFICADO;

PPL SLP® GUSTAVO CUBILLOS GONZALEZ
FECHA: 06 01 2021
HORA: 17.00

QUIEN NOTIFICA;

Mayor. **HÉCTOR ORIOL RANGEL RUIZ**
Director Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública EJART.

Adjunto: cinco (5) folio.

Elaboro. Ct. Alejandro Alvarez
Jefe de Asuntos Penitenciarios CPAMS EJART

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Jose Sebastian Morantes Forero
Enviado el: viernes, 27 de noviembre de 2020 6:40 a. m.
Para: jcolmenares@defensoria.edu.co
Asunto: ENVIO AUTO DE 26/11/2020 RAD. 54646-24 (REDENCIÓN)
Datos adjuntos: AUTO DE 26-11-2020 RAD. 54646-24 Redención Pena Trabajo Estudio - Cubillos González (1).pdf

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 26/11/2020 RAD. 54646-24 (REDENCIÓN) para su conocimiento y fines legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, D. C. Enero 14 de 2021

Doctora
DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
Jueza Veinticuatro de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
La Ciudad.

Ref.: Recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 Radicación 11001600001920170046400.N.I.54646

GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.438.717, en mi condición de procesado condenado por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, Secuestro simple, Hurto Calificado Agravado y Lesiones personales dolosas, actualmente recluído en el Batallón de Artillería No. 13, ubicado en el Sur, Kilómetro 3 vía Usme, por medio del presente escrito, con el debido respeto interpongo recurso de reposición y, subsidiariamente, el de apelación, contra la

providencia de fecha 26 de noviembre del año pasado, y que me fue notificada en pasado 8 de enero, mediante la cual el despacho a su cargo resolvió reconocer en mi favor redención de pena por trabajo y estudio desarrollado en el mencionado establecimiento de reclusión, por un término de 4 meses y 16.7 días, en razón a que no se tuvo en cuenta una certificación del INPEC que acompañé con la solicitud de redención, la cual da cuenta de las horas laboradas en la Cárcel Modelo, en la que estuve detenido desde el 01/03/2017 hasta el 06/07/2019, y por otro lado, se incurrió en un error al considerar la horas trabajadas durante los meses de enero, febrero y marzo del año pasado, contenidas en el certificado expedido por la CPAMSEJART, Regional del Ejército, donde estoy actualmente descontando pena..

En efecto, con la petición de redención de pena que presenté ante el Juzgado a su buen cargo, adjunté con otros certificados el suscrito por el Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO, Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo, en el cual se da cuenta de los diferentes Certificados que informan de los períodos en que realicé los trabajos autorizados para los efectos del

reconocimiento punitivo que corresponde de acuerdo con la ley, cuya certificación tiene fecha del 04-08-2020.

Así mismo, anexé el Certificado de CPAMSEJART-REGIONAL EJERCITO No. 17715207, de fecha 2 de abril de 2020, en el cual consta que trabajé un total de 597 horas como Recuperador Ambiental, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020; sin embargo, en la decisión que recurro solo se colocó la cantidad de 207 horas, resultando una diferencia de 390 horas no reconocidas, como se puede observar con la simple observación de la certificación en referencia, que también fue un error involuntario, seguramente, por lo que solicito se modifique dicho pronunciamiento reconociendo en mi favor la redención correspondiente, de acuerdo con la ley.

En consecuencia, el recurso que interpongo está dirigido a que se reconozca el tiempo total de las horas trabajadas que aparecen certificadas en los susodichos documentos, los cuales anexo, para los efectos de redimir la pena que me ha sido impuesto, que seguramente no se hizo en el auto que recurro por un olvido involuntario de su despacho.

Dejo en los términos antes señalados, sustentado el recurso de reposición incoado, y en su defecto, el de apelación, en relación con la providencia arriba aludida, para que se modifique en el sentido antes indicado..

De Usted, con el debido respeto,

GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ

C.C. No. 93.438.717

ANEXO: Los Certificados anunciados en este escrito.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
CPAMS - EJART - BOGOTÁ

Bogotá D.C.

14 ENE 2021

PASE JURIDICO

El suscrito Asesor (a) Juridico del CPAMS- EJART-BOGOTA Certifica que la firma que aparece en el presente documento fue suscrita y plasmada personalmente en esta oficina por su titular, el señor

Gustavo Cubillos Gonzales

Identificado con Cedula de Ciudadania 93.438.717 de Moriquita - Tolima en consecuencia siga su curso.

CT Alexander Ayala Rios
Jefe Oficina Juridica CPAMS - EJART - BOGOTA

CPAMSEJART.

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**11001 60 00 019 2017 00464 00 N.I. 54646**
Condenado:	**GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ**
Delito (s):	**Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas**
Ley:	**906/04**
Reclusión:	**Cárcel y Penitenciaria para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad con Funciones Administrativas EJART.**
Decisión:	**Redime pena**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre redención de pena en favor del señor GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, conforme a la documentación allegada vía correo electrónico institucional por la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Mediante sentencia de 17 de septiembre de 2018, el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, a las penas principal de 10 años de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en calidad de autor de los delitos de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, secuestro simple, hurto calificado agravado y lesiones personales dolosas.

El Juzgado fallador le negó al prenombrado penado la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por los hechos que dieron origen a la referida condena, CUBILLO GONZÁLEZ se encuentra privado de la libertad desde el 27 de enero de 2017.

2.3.- A través de proveído de 24 de agosto de 2020, este Juzgado de Ejecución de Penas avocó el conocimiento de la actuación para el control y vigilancia de la condena impuesta a GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados, sus apoderados y/o por el establecimiento carcelario donde aquellos se encuentran.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004, señala, entre otros eventos que: *"Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza"*.

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó "*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*"[1].

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para pronunciarse sobre la redención de pena en favor del penado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, de acuerdo con la documentación que al efecto enviara la Cárcel y Penitenciaría para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART.

3.2. Precisiones normativas aplicables a este asunto.

La Ley 1709 del 2014, que modificó la Ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena precisó:

> *"Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes."*

De otro lado, el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 prevé:

> *"Redención de la Pena pr Trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

[1] CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Descuentos a los que tendrá derecho el condenado siempre y cuando cumpla las condiciones que prevé el artículo 101 de la Ley 65 de 1993; a saber:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

3.3. Caso Concreto.

Bajo el anterior marco normativo y de conformidad con la documentación remitida por la Cárcel y Penitenciaria para miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART, analizará el Despacho la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ.

El citado establecimiento de reclusión envió los siguientes certificados de cómputos por trabajo y estudio cumplido por el interno:

NÚMERO DE CERTIFICADO	PERÍODO DE ESTUDIO	HORAS ESTUDIADAS
17630310	11 de diciembre a 31 de diciembre del 2019	84
****	**TOTAL:**	**84**

NÚMERO DE CERTIFICADO	PERÍODO DE TRABAJO	HORAS TRABAJADAS
17715207	enero, febrero y marzo del 2020	207
17804525	abril, mayo y junio de 2020	500
17892165	julio, agosto y septiembre de 2020	608
17506187	julio, agosto y septiembre de 2019	392
17802491	octubre, noviembre y diciembre de 2019	368
****	**TOTAL:**	**2.075**

A los certificados anteriormente relacionados se acompañan la cartilla biográfica así como el historial y certificados de conducta de CUBILLOS GONZÁLEZ expedidos por el mencionado centro de reclusión, en los que se califica para dichos periodos como ejemplar su comportamiento y se evalúa en grado de sobresaliente el trabajo y estudio cumplidos en dichos meses por el interno.

Así las cosas, ha de concluirse que en el *sub júdice* se reúnen los requisitos del citado artículo 101 de la Ley 65 de 1993; por lo tanto, las 84 horas de estudio cumplidas por el citado penado le representan 7 días y las 2.075 horas de trabajo le representan 4 meses y 9.7 días, para un total de redención de pena de 4 meses y 16.7 días que se le reconocerá.

464 horas de trabajo cumplidas por el plurimencionado interno en el período de abril a junio de 2020 le representan 29 días, tiempo que le será reconocido como redención de pena.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- Reconocer redención de pena al sentenciado GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'438.717, por trabajo y estudio desarrollado en el establecimiento de reclusión en los períodos señalados en precedencia, por un término de 4 meses y 16.7 días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta categoría, **remitir** copia del presente auto a la Cárcel y Penitenciaría para Miembros de la Fuerza Pública de Alta y Media Seguridad EJART, para que obre en la hoja de vida del interno CUBILLO GONZÁLEZ.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB

Firmado Por:

Radicado N.I. 54646
GUSTAVO CUBILLOS GONZÁLEZ

DIANA CAROLINA GARZON PRADA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fd7af9383a728fda60a17029e5eba39c5821f873f84164ffb5c967d07a17406
Documento generado en 26/11/2020 06:24:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

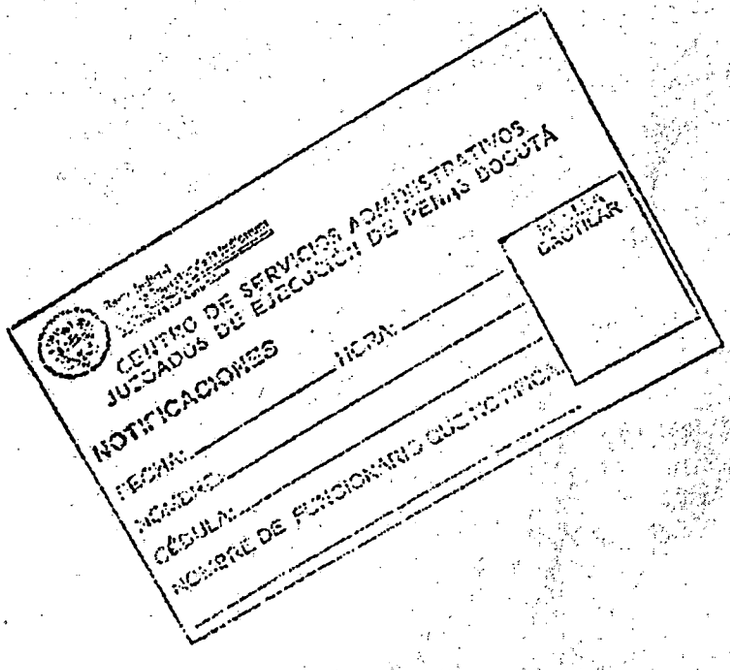

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La Justicia es de todos | Minjusticia

114. CPMSBOG-RYC- 377

Persona Privada De La Libertad
CUBILLOS GONZALEZ GUSTAVO, NUI: 952594
BATALLON DE ARTILLERIA GR. FERNANDO LANDAZABAL REYES CMPEJART
Cra. 7 #53 Sur-2 a 53 Sur-44
Kilometro 3 vla Usme
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

2020EE0096880

07-08-2020

Asunto: RTA. Derecho de petición del 10/06/2020 Recibido ECBOG-RYC el 23/06/2020.

En respuesta a su solicitud, le informo que una vez revisado el Sisipec Web y el Archivo físico de la Oficina de Registro y Control del CPMSBOG La Modelo, me permito informarle que usted ingreso el 01/03/2017 hasta el 06/07/2019 sale trasladado, durante este tiempo se expidieron los siguientes certificados de cómputo trabajo, estudio y enseñanza los cuales reposan en su HV.

Certificado	Fecha Expedición	Desde	Hasta	Horas
16788537	27/12/2017	25/05/2017	30/09/2017	880
16872658	05/04/2018	01/10/2017	31/12/2017	632
16925305	17/05/2018	01/01/2018	31/03/2018	624
17009351	16/08/2018	01/04/2018	30/06/2018	632
17097373	26/11/2018	01/07/2018	30/09/2018	616
17174434	24/01/2019	01/10/2018	31/12/2018	624
17363264	10/05/2019	01/01/2019	31/03/2019	616

Mediante OF.114.EPMSBOG-RYC-1029-2019I del 02/10/2019 Y OF.114.EPMSBOG-RYC-1036-2019I del 04/10/2019 se envió al Director de EPAMSCAS COMBITA en Original y copia del certificado relacionado a continuación para su HV y tramites de ley ante autoridad competente.

Certificado	Fecha Expedición	Desde	Hasta	Horas
17481883	04/09/2019	01/04/2019	30/06/2019	592
17494215	20/09/2019	01/07/2019	06/07/2019	48

Para su conocimiento es procedente comunicarle que cuando un interno sale trasladado a otro Establecimiento es llevado con su hoja de vida la cual contiene toda la documentación que se produjo durante su permanencia en este centro de Reclusión.

Es importante manifestarle que si algún certificado, no reposa en la hoja de vida, el Asesor Jurídico de ese establecimiento debe solicitar copia auténtica del certificado informando y justificar el porqué de la solicitud, si este certificado fue enviado a una autoridad competente debe reposar el oficio de enviado para tramitar la redención de pena ante la autoridad judicial de conocimiento, espero a ver aclarado sus inquietudes respecto a los cómputos.

Cordialmente,

Dr. CARLOS AUGUSTO HINCAPIE FRANCO
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad "La Modelo"

Elaborado: DG. Natalia Espinosa
Revisó Doc y Aprobó: Dg. Natalia Espinosa
Fecha de elaboración 23/6/2020

Calle 26 No. 27 – 48 PBX 2347474 Ext. xxx
xxxxxxxxx@inpec.gov.co

Libertad
7399159

INPEC

CPAMSEJART - REGIONAL EJERCITO

Fecha generación: 02/04/2020 12:07 PM

CERTIFICADO TEE

N° 17715207

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/01/2020 y el 31/03/2020 el interno No. 952594 con T.D. número 901101083 - CUBILLOS GONZALEZ GUSTAVO, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PISO 2, PASILLO 3, CELDA 24, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2020/01	204	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2020/02	195	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
2020/03	198	RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL				
	597					

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
9011-0149	04/02/2020	4253198	SERVICIOS	01/01/2020	31/01/2020	Sobresaliente
9011-02062020	05/03/2020	4253198	SERVICIOS	01/02/2020	29/02/2020	Sobresaliente
9011-0431	01/04/2020	4253198	SERVICIOS	01/03/2020	31/03/2020	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en BOGOTA DISTRITO CAPITAL a los Dos (2) días del mes de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

SV.RUBIO VIRACACHA NESTOR
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO

CT. CRISTIAN ANDRES HERMIDA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

CT.HERMIDA SANCHEZ CRISTIAN
SUBDIRECTOR

SV.CANO MARTINEZ OSCAR MAURICIO
REGISTRO Y CONTROL

CT.JOHAN STALIN JAIMES LANZIANO
ASESOR JURIDICO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 15 de enero de 2021 9:02 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: solicitud Gustavo Cubillos
Datos adjuntos: Solicitud PPL Cubillos.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

NI. 54646 RECURSO

De: Ct. Alejandro Alvarez Rios <alejandro.alvarez@buzonejercito.mil.co>
Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 17:02
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud Gustavo Cubillos

Buenas tardes, respetuosamente envió solicitud MPL Gustavo Cubillos con el motivo de que le consideren tener en cuenta horas de redención ,Muchas Gracias.

EJC
EJÉRCITO NACIONAL

Ct. Alejandro Alvarez Rios
Oficial del Ejercito Nacional
email: alejandro.alvarez@buzonejercito.mil.co